

Sociedad de Responsabilidad Limitada*

Disolución: reclamo; herederos forzosos del socio fallecido

1. *Las actoras, en cuanto herederas forzosas del socio de una sociedad de responsabilidad limitada, se encuentran legitimadas para reclamar la disolución y liquidación de la misma, aun cuando no hayan comunicado la transferencia de cuotas ni inscripto la declaratoria del socio fallecido, pues, según el artículo 3410 del Código Civil, los herederos forzosos entran en posesión de la herencia desde el día de la muerte del causante y es, precisamente, esa posesión la que los legitima para ejercer sus derechos; la cual, en el caso, no fue cuestionada oportunamente por los demandados. Ello sin perjuicio de que las accionantes deban dar cumplimiento a lo establecido en el ar-*

tículo 152 de la ley 19.550 para obtener la calidad de titulares de las cuotas sociales del causante.

2. *Cabe admitir el reclamo de liquidación de una sociedad de responsabilidad limitada impetrado en el sub lite, pues ese proceso debe cumplirse como consecuencia de encontrarse disuelta la sociedad por vencimiento del plazo de duración y de no haberse dispuesto oportunamente la prórroga (artículos 94, inciso 2º, y 95, LSC). R.C.*

55.585. CNCom., sala E, marzo 11-2008. Rubal, María Cruz y otro c. Vázquez, María del Carmen y otros s/ordinario.

Sociedad Irregular o de Hecho**

Sociedad de hecho: personalidad

1. *Las sociedades de hecho son personas jurídicas desde el momento de su nacimiento, en los términos del artículo 2º de la ley 19.550, de modo que ostenta una personalidad jurídica propia, distinta de las personas individuales que*

la componen, y tienen plena capacidad jurídica para estar en juicio, sean activas como pasivas.

2. *Cabe hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por uno de los codeman-*

(*) El Derecho, 30/10/08.

(**) El Derecho, 7/11/08.